



Firmado Digitalmente  
por MELGAREJO  
CASTILLO Juan Carlos  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 04/04/2023  
09:17:31 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 04 de abril del 2023

No. 128-2023-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el señor **JUAN ANTONIO PALOMINO LLANTOY** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, 26 de enero de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 00211-Q-2023, pronunciándose sobre la queja presentada por el señor **JUAN ANTONIO PALOMINO LLANTOY** contra la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; resolviendo inhibirse del conocimiento referida queja y remitiendo los actuados a la Administración, para que procediera de acuerdo con lo señalado en la citada Resolución;

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, el señor **JUAN ANTONIO PALOMINO LLANTOY** presentó a la Mesa de Partes de la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal; siendo dicho escrito remitido por la SUNAT al Ministerio de Economía Finanzas con fecha 17 de marzo de 2023 mediante el Oficio N° 000525-2023-SUNAT/7N0500, e ingresado en la misma fecha a la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero;

Que, el señor **JUAN ANTONIO PALOMINO LLANTOY** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la emisión de la Resolución N° 00211-Q-2023, pues sostiene no encontrarse conforme con referida resolución, a través de la cual la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal se inhibió del conocimiento de la queja que presentó contra la SUNAT por incumplimiento de la Resolución de Intendencia N° 0230200311405/SUNAT, alegando que las actuaciones de la Administración se rigen en función a lo establecido por el Código Tributario;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que al emitir la Resolución N° 00211-Q-2023 actuó de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas legales aplicables y los criterios establecido por el citado Tribunal;



Firmado Digitalmente  
por MELGAREJO  
CASTILLO Juan Carlos  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 04/04/2023  
09:17:34 COT  
Motivo: Doy V\* B\*



Que, asimismo, señala que mediante la citada Resolución N° 00211-Q-2023 se inhibió del conocimiento de la queja presentada por el contribuyente, en la que alegó que la Administración no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Intendencia N° 0230200311405/SUNAT del 27 de setiembre de 2022, mediante la cual se declaró procedente la solicitud de prescripción presentada el 26 de agosto de 2022, y en consecuencia, prescrita la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria detallada en el Anexo N° 01 de dicha Resolución, toda vez que no cumplió con ajustar los mencionados valores, pues dicha deuda seguía figurando en el estado de adeudos que adjuntó en su escrito de queja;

Que, el Tribunal refiere que en la citada Resolución N° 00211-Q-2023 se señaló que de acuerdo al criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03160-Q-2016, 03073-Q-2017, 03693-Q-2017, 02053-Q-2018, entre otras, la queja no es la vía idónea para verificar un mandato de la propia Administración, por lo que no procedía que tome conocimiento ni se pronuncie al respecto, correspondiendo inhibirse del conocimiento de la queja presentada; indicándose que en aplicación de lo establecido por el numeral 93.1 del artículo 93 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado, se procedió a remitir los actuados a la Administración a fin de que se otorgue a la queja el trámite que corresponda;

Que, finalmente, el Tribunal señala que la recurrente pretende que se emita un nuevo pronunciamiento sobre la queja que motivó la emisión de la Resolución N° 00211-Q-2023, modificándose el fallo contenido en la aludida resolución, sin embargo, ello no procede en la vía de queja conforme con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 012-2023-EF/10.04, señala que la queja contiene una pretensión que no es materia de este tipo de procedimiento, ya que el cuestionamiento de la quejosa está vinculado a solicitar un pronunciamiento de fondo, aspecto que no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



Firmado Digitalmente  
por MELGAREJO  
CASTILLO Juan Carlos  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 04/04/2023  
09:17:37 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 00211-Q-2023, con la que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **JUAN ANTONIO PALOMINO LLANTOY**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **JUAN ANTONIO PALOMINO LLANTOY** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas

